



**SESIÓN PLENARIA**

**3.- Interpelación N.º 94, relativa a actuaciones adoptadas a través de la Consejería competente en materia de consumo para proteger a los consumidores frente a los bancos que han incluido cláusulas abusivas en sus contratos hipotecarios, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria. [9L/4100-0094]**

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Y pasamos al punto tercero del orden del día.

Sr. Secretario Segundo.

EL SR. CARRANCIO DULANTO: Interpelación N.º 94, relativa a actuaciones adoptadas a través de la Consejería competente en materia de consumo para proteger a los consumidores frente a los bancos que han incluido cláusulas abusivas en sus contratos hipotecarios, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Turno de exposición por el nombre del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria. Tiene la palabra D. José Ramón Blanco.

EL SR. BLANCO GUTIÉRREZ: Muchas gracias Sra. Presidenta. Señorías.

Sr. Consejero, todas las resoluciones del Tribunal de Justicia Europeo respecto a las cláusulas abusivas insertas en los contratos hipotecarios han venido a demostrar el incumplimiento sistemático de la Directiva 93/13 del Consejo Europeo del 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores por parte de entidades bancarias y financieras en España.

En la sentencia del 21 de diciembre de 2016, el Tribunal de Justicia Europeo ha recordado a los Estados Miembros que a ellos les incumbe la obligación de prever medios adecuados y eficaces sobre el ceso de uso de tales cláusulas.

El concepto de cláusula abusiva, aparece recogido en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios del 16 de noviembre del 2007 que traspuso la Directiva citada al derecho español.

Son cláusulas abusivas aquellas estipulaciones contractuales que no han sido negociadas individualmente por el consumidor y que en contra de la buena fe causan en perjuicio del mismo un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que derivan del contrato.

Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el artículo 3 de la Directiva que corresponde exactamente como he dicho anteriormente al 82 del texto refundido, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de desequilibrio importante en detrimento del consumidor debe apreciarse, analizando las normas nacionales aplicables a la falta de acuerdo entre las partes para determinar si el contrato deja al consumidor en una situación jurídica menos favorable que la prevista en el derecho nacional vigente. Además señala que se debe realizar también un examen de la situación jurídica en al que se encuentra dicho consumidor en función de los medios de que dispone con arreglo a la normativa nacional para el cese del uso de las cláusulas abusivas.

La cláusula abusiva, por tanto... Por tanto será abusiva -quiero decir- cuando deje al consumidor en una situación jurídica más desfavorable y desproporcionada respecto al profesional. En este caso el banco.

En este contexto, no cabe duda que el contrato de préstamo bancario es un contrato de adhesión, en el que el clausulado ha sido redactado íntegramente por la entidad bancaria o financiera sin que el particular haya podido influir ni lo más mínimo en el contenido, tal y como expresamente refleja el artículo 3 de la citada directiva europea.

Estas cláusulas no negociadas individualmente cuando hacen depender cualquier aspecto del contrato de la voluntad del banco restringen los derechos básicos de los consumidores reconocidos legalmente. Eliminan la falta de reciprocidad entre las partes, imponen al consumidor cuantías desproporcionadas respecto al riesgo asumido, o modifican la carga de la prueba en perjuicio del Consumidor y por lo tanto deben de ser consideradas abusivas.

Señorías, Sr. Consejero, desde el año 2008 que estalló la crisis y se visibilizaron las consecuencias del uso de estas cláusulas abusivas en los contratos bancarios que han generado como todos sabemos una enorme alarma social. Se han dictaminado infinidad de sentencias reiterando el carácter abusivo de determinadas cláusulas que han sido y que vienen siendo reiteradamente incorporadas en todos los contratos y préstamos hipotecarios. También su inclusión masiva ha evidenciado que las labores de control, inspección y asesoramiento que viene obligado la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de defensa de los consumidores ha brillado por su ausencia. Alguna de todas estas cláusulas de las que estamos hablando y que prácticamente todos los que tengamos una hipoteca las tenemos, son: una, la cláusula famosa suelo. Dos, la cláusula de vencimiento anticipado, que es la que conlleva a los desahucios. Tres, la cláusula de



compensación de saldos. Cuatro, cláusula de redondeo al alza. Cinco, renuncia a notificación en caso de cesión del préstamo. Seis, comisiones por reclamación de posiciones deudoras o descubierto o de apertura, cuando ocurre una amortización. Siete, el pacto de anatocismo. Ocho, intereses de demora excesivos, así como las cláusulas accesorias que establecen la capitalización de los mismos para generar nuevos intereses. Nueve, cláusula de imposición de gasto prestatario. Diez, cláusulas multidivisa. Once, fórmula del cálculo del interés 360-365. Doce, la famosa IRPH que este Parlamento declaró como abusiva. Y por último, la orden de imputación de pagos.

Junto con estas cláusulas que os he mencionado, existen otras que también están consideradas abusivas, que si bien afectan a lo que es la cotidianidad del mismo, no afectan al precio final que debe pagar el consumidor.

Y todas estas cláusulas os garantizo que las tenéis todos, todos, todos, en los contratos hipotecarios. Y os voy a decir un ejemplo de estas. La prohibición de arrendar la vivienda o de hacer obras de mejora sin consentimiento de la entidad bancaria; la prohibición de enajenar, gravar bienes o elementos integrantes del inmueble hipotecario, sin consentimiento de la entidad. La obligación de permitir a la entidad bancaria la inspección de la vivienda, cuando ésta lo reclame. Establecer cuantías predeterminadas en concepto de costas, que se cuantifican dentro de la cuantía garantizada. La prohibición de oponerse a la liquidación unilateral de la vivienda. La imposición de la disquisición de servicios vinculados no obligatorios. La cláusula de cuota final, o la renuncia del fuero propio.

Por todo esto que os he explicado; sé que ha sido un poco denso, pero el tema lo es; es por lo que le interpelo, Sr. Martín, para que nos diga: cuáles son las actuaciones que este Gobierno ha adoptado a través de su Consejería, que es la competente en materia de consumo, para proteger a los consumidores frente a las entidades bancarias, que incluyen cláusulas abusivas en sus contratos hipotecarios.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sr. Blanco.

Contestación del Gobierno, tiene la palabra D. Francisco Martín, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

EL SR. CONSEJERO (Martín Gallego): Muchas gracias Sra. Presidenta. Buenas tardes Sras. y Sres. Diputados.

Hay poco que discutir respecto a su exposición de motivos. Debo decirle que estoy en lo básico absolutamente de acuerdo con lo que usted ha expuesto. Sabe perfectamente que no existe una norma básica que regule el concepto de cláusula abusiva en el Estado Español, que al final los juzgados están actuando fundamentalmente con base en la aplicación directa de la normativa comunitaria.

También estoy de acuerdo con usted en que parece mentira que tantos años después, porque es desde el 5 de abril del año 93, cuando Europa decide aprobar, obligar la transposición de la Directiva de Garantías y la protección de los consumidores, establecidas en la Directiva 93/13 del Consejo, que daba un plazo hasta el año 95 para su transposición y es verdad que no se realizó esa transposición y aparentemente en un Gobierno posterior ha optado por realizarlo.

Es decir, llevamos desde el año 1995 sin cumplir la obligación que nos establece Europa de transponer la normativa española una Directiva que se aprobó en el año 93 y que establece precisamente las reglas del juego de lo que viene a ser las garantías y la protección a los consumidores, preferentemente de productos financieros.

Eso no quiere decir que las administraciones no hayan hecho nada en estos años.

Al final, cuando se entiende que una entidad financiera o cualquier otro que haya suscrito un contrato con un particular, ha incluido cláusulas abusivas, y sobre todo cuando el particular hace o da conocimiento de ello a la Administración correspondiente, en este caso a la competente en materia de consumo del Gobierno de Cantabria es la Consejería de Industria, entonces actuamos lógicamente.

Estamos hablando fundamentalmente de acuerdos entre dos partes privadas, una profesional y usted lo ha dicho que es la financiera y otra amateur, que generalmente ninguno de los consumidores de productos financieros somos profesionales del ámbito, efectivamente como usted bien decía, si todos acudimos a nuestras hipotecas seguramente encontramos no sé si trece pero seguro que alguna cláusula que hoy en día se considera abusiva, pues lo encontraremos seguramente.

Como decía, al final es un contrato entre dos particulares del que la Administración solamente tiene conocimiento cuando uno de los dos particulares tiene a bien denunciar.

En ese sentido, decirles que en los últimos años hemos tramitado varios expedientes que tienen que ver con cláusulas abusivas.



También usted conoce que desde la Consejería, que entre otras cosas es de Consumo, optamos desde hace ya muchos años por intentar una vía que es la extrajudicial, a través de la Junta Arbitral de Consumo, que intenta buscar puntos de acuerdo entre las partes. Bien es cierto que entre particulares y entidades financieras no hemos tenido mucho éxito con la vía de la mediación.

En cualquier caso, sí le puedo decir que en los últimos años hemos tramitado 21 expedientes sancionadores contra entidades bancarias; 5 relativos a cláusulas abusivas en contratos, 16 como consecuencia de prácticas comerciales desleales o negativas. Que también en temas de participaciones preferentes se sanciona con multas por no contestar, por ejemplo, a los requerimientos que la inspección hace en la que se pide documentación contractual suscrita por las dos partes.

Evaluamos la conveniencia NISFIT en cuanto a la documentación relativa y explicativa de los riesgos de los productos financieros, que se ha sancionado con importes bastante elevados en la información facilitada a los clientes por las entidades financieras a la hora fundamentalmente de la suscripción de determinados productos financieros.

Que también hemos sancionado también cantidades notables al detectar la inclusión de cláusulas abusivas consistentes en privar al cliente bancario de derechos reconocidos en las normas imperativas o incluso en las directivas aún no traspuestas.

En materias de cláusulas suelo se han sancionado también los incumplimientos relativos a no contestar a los requerimientos de información y documentación que la inspección de consumo en sus tareas de inspección ha pedido información incluso pre contractual facilitada al cliente, es decir, que no solamente actuamos a instancias de parte sino que también solicitamos a las entidades financieras pre contratos para sobre ellos establecer los expedientes de sanción en el caso de que sea necesario.

Y también decirle que la medida más eficaz, mucho más eficaz que la vía sancionadora es la de dotar a los clientes de la información adecuada. Yo sé que esto se ha debatido ya muchas veces en este Parlamento, que adquirimos como Gobierno el compromiso de dotar a nuestro departamento de consumo de las partidas presupuestarias adecuadas que este año en el presupuesto así ha quedado descrito, para informar al consumidor en cuanto a sus derechos; que no es fácil porque el abanico de productos financieros como usted bien sabe es muy amplio.

Y que desde luego en las dependencias de Consumo con los medios humanos de los que disponemos, siempre escasos, pues atendemos a todas aquellas consultas que se nos tiene a bien realizar.

Además de eso, hicimos un curso para funcionarios el año pasado a través del CEARC para formarles en materia de información al usuario en cuanto a productos financieros, hipotecarios y otro tipo de productos que suscriben los particulares con las entidades bancarias y que este año y como decía a raíz de las partidas presupuestarias recogidas en el presupuesto, pues vamos a hacer en los próximos meses dos cursos, le informo el 20 de abril y el 11 de mayo, destinados como usted bien sabe nosotros el Gobierno no tiene oficinas de información al consumidor sino que hace años se decidió desde el Gobierno apoyar y potenciar las oficinas municipales de información al consumidor, las OMIX.

Y en este sentido convocamos estos dos cursos del 20 de abril y del 11 de mayo para información tanto a los técnicos de las oficinas municipales de información al consumidor, como a cualquier asociación de consumidores y usuarios que tenga a bien asistir.

En estos cursos de un día de duración traemos especialistas del departamento de estrategia y relaciones institucionales de la subdirección de Educación Financiera, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que van a hablar de distintas cosas que tengo aquí enumeradas que sería prolijo en este caso describir, pero que si usted tiene a bien al igual que las oficinas las OMIX y las asociaciones de consumidores y usuarios, les haríamos llegar la convocatoria o la invitación a estos cursos

Como decía, es imposible tener información de todo lo que los particulares entre sí, en este caso usuarios y entidades financieras suscriben, que hacemos nuestra labor de inspección, que aquellos que nos informan de cláusulas abusivas les sancionamos. Que aquellos que no nos informan cuando les solicitamos información de precontratos también les sancionamos. Pero que la medida más eficaz -creo- y en esto seguramente que estemos todos de acuerdo, es la información al consumidor. Son muchos y muy variados, los productos financieros en los que un particular puede encontrar cláusulas abusivas, que será casi imposible abordar un abanico tan amplio de casuísticas tan diferentes, pero que empezamos. Empezamos este año concursos para OMIX, las asociaciones de consumidores y usuarios, intentar dar formación -ya digo- de la mano de personas que están altamente formadas en este ámbito.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias, Sr. Consejero.



Turno de replica. Tiene la palabra D. José Ramón Blanco.

EL SR. BLANCO GUTIÉRREZ: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Muchas gracias, Sr. Consejero.

Veintiún expedientes, me ha dicho. Frente a los miles de desahucios que han sido ejecutados por la cláusula de vencimiento anticipado.

Decía el pasado jueves, fue cuando coincidimos en la Feria del Sobao y de la Quesada, dijo una frase que me llamó la atención, que es: que cuando en Cantabria dependemos de nosotros, solo de nosotros, lo hacemos muy bien. ¿Se acuerda que la dijo? Pues aquí tiene una oportunidad de demostrarlo.

Lo que me ha estado explicando es insuficiente, es claramente insuficiente. Y le voy a decir por qué.

Porque usted tiene la Ley de Consumo de Cantabria. Y la tiene que aplicar. O sea, la tiene que aplicar. Y le voy a ir diciendo, artículo por artículo; no le voy a leer todos los artículos, lógicamente. Pero el artículo 4, que habla de colectivos especialmente protegidos, dice: Que las Administraciones Públicas dedicarán una atención especial y preferente a aquellos consumidores y usuarios que de forma individual o colectiva se encuentren en una situación de inferioridad, subordinación, indefensión, o de explotación. Y el punto 2: sin perjuicio de la posibilidad de incluir a otros colectivos, entre los beneficiarios de estas actuaciones, han de entenderse necesariamente incluido a niños y adolescentes, mujeres gestantes, personas mayores, enfermos, discapacitados físicos o psíquicos, desempleados, inmigrantes, etc., etc.

En el artículo 9, dice concretamente; en el 9.1: Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas consecuencias velarán por el adecuado respeto a sus legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios.

En el 9.2, habla de velar en coordinación con las asociaciones y organizaciones de consumidores. Y las asociaciones y organizaciones empresariales, para que la utilización de cláusulas contractuales no negociadas individualmente... etc., etc. Es decir, las cláusulas abusivas que están perfectamente redactadas en la normativa europea. Que decía que era difícil, hay una normativa europea que lo dice claramente.

Y tenemos sentencias aquí, en Cantabria, tenemos una de las primeras sentencias que ha habido a nivel nacional; concretamente, la Audiencia Provincial. Que declara nula la del vencimiento anticipado. O sea, que una ya se sabe cuál es por lo tanto. Y el IRPH, aquí el Parlamento también la declaró abusiva. Por lo tanto, ya tenemos dos bien claramente identificadas. La cláusula suelo también la tenemos identificada.

Por lo tanto, sí hay margen por parte de su Consejería para actuar. Y actuar de manera muy contundente, como dice la Ley.

Y si seguimos con la Ley de Consumo, en el capítulo tercero, el artículo 11, en el cual nos habla de que se tiene que..., El Gobierno tiene que interceptar en estos casos para la indemnización de daños y perjuicios ocasionados. El artículo 12 habla de que las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá todas las acciones que fueran necesarias, incluso las judiciales. Es que la ley, la ley se lo dice muy claro, si nos vamos al artículo 32, en el cual obliga al Gobierno de Cantabria a la vigilancia, control e inspección y dice que "el Gobierno de Cantabria en el ámbito de sus competencias y actuando de manera coordinada con los municipios -como usted bien ha recordado- ejercerá de forma constante labores de vigilancia y control, desarrollando inspecciones necesarias para detectar, prevenir o impedir y en su caso sancionar", lo dice textualmente.

Por lo tanto, el señor, la, la Consejería tendría que estar haciendo todo lo que dice esta ley, no solo a iniciativa de la denuncia de los propios consumidores, sino de oficio, tenga gente o no tenga eso es problema de la propia Consejería que tenía que tener previsto, tenía que haber tenido previsto esta situación que tenemos planteada aquí en Cantabria.

Y por último, por último, en el capítulo segundo del título cuarto de esta ley, la de Infracciones, concretamente en el artículo 50 punto, o sea, apartado m, lo dice bien claro, "la introducción, -o sea es infracción- la introducción de cláusulas abusivas en los contratos", lo dice tal cual.

Y en el artículo -y ya voy terminando- en el artículo 50.3 dice: "aquellas infracciones calificadas como graves, de conformidad con lo previsto en este artículo, serán, se generarán las siguientes circunstancias. Si se produce una alteración social grave, alarma social, o una situación de desconfianza grave entre consumidores y usuarios, bien por afectar a un gran número de consumidores, o a una o su alta repercusión en el mercado".

Pues bueno, alarma social lo sabemos todos, miles de desahucios en Cantabria. Más alarma social...

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Sr. Blanco.



EL SR. BLANCO GUTIÉRREZ: Más alarma social no sé qué sería.

Y respecto al gran número de consumidores, todos los que tenemos aquí una hipoteca tenemos estas cláusulas. Por lo tanto, le digo la enmienda que le voy a presentar va a ser tan sumamente radical...

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Sr. Blanco.

EL SR. BLANCO GUTIÉRREZ: ...que voy a pedir que se cumpla la Ley de Cantabria.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias.

Turno de dúplica del Gobierno. Tiene la palabra D. Francisco Martín, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

EL SR. CONSEJERO (Martín Gallego): Muchas gracias Sra. Presidenta.

Créame Sr. Diputado que la ley de Cantabria se está cumpliendo, o al menos el Gobierno de Cantabria no la está incumpliendo, se lo garantizo, porque estamos haciendo frente a lo que nos obliga la ley.

Que a usted le parece pocos expedientes sancionadores, claro cuando se desgaja de los casi 3.000 expedientes sancionadores que trabajamos o que gestionamos todos los años, los que tienen que ver solo con cláusulas abusivas, pueden parecer pocos, pero bueno, los funcionarios, los colaboradores que tengo en la Consejería destinados a Consumo se pueden contar con los dedos de las dos manos, ¿no? Y hemos optado por dar un peso especial, casi una mano, a la vía de la mediación, para intentar evitar los procesos judiciales que están siendo francamente fructíferos, más de 1.000 expedientes cerrados por el acuerdo entre las partes.

El Gobierno de Cantabria tiene dentro de las obligaciones que le confiere la ley, la capacidad de inspeccionar, y eso estamos haciendo, se lo he dicho antes, a las entidades financieras, como cualquier otro que suscriba contratos de forma masiva con ciudadanos se les piden los precontratos, eso lo estamos haciendo, ¡eh!

Cosa diferente es que pudiésemos hacerlo con más intensidad, seguramente que sí, si tuviésemos más presupuesto y más personal, seguramente será un discurso que será aplicable y que pudieran utilizar todos mis compañeros de Gobierno.

Aún con todo le digo que hemos hecho, que tenemos sanciones prescritas, perdón, emitidas a casi todas las entidades que han utilizado prácticas abusivas.

Usted dice que deberíamos actuar de oficio, claro, lo hacemos por la vía del precontrato, porque como Gobierno yo no tengo ninguna capacidad de pedirle a usted su hipoteca, para que usted me la entregue y yo pueda ver las cláusulas si usted no lo desea.

Por lo tanto, más allá de nuestras inspecciones de los precontratos y de las denuncias que recibimos y de los que se sienten vulnerados sus derechos, pues difícilmente podamos acceder a más información.

Aún con todo como le decía, la medida más práctica, más eficaz es la formación, es decir no tener que ir a ver el expediente o el contrato sino que el usuario sepa qué son cláusulas abusivas, y para eso ponemos en marcha por primera vez unos cursos de formación para las OMIC y para las asociaciones de consumidores y usuarios para que conozcan en extensión lo que consideran o lo que considera jurisprudencialmente una cláusula abusiva.

Como le decía no había otra exposición de esa normativa a la ley española básica pero efectivamente se están aplicando las sanciones que tienen que ver con cláusulas abusivas.

Por último decirle que qué más quisiéramos..., no, miento, cada ámbito competencial tiene sus obligaciones y sus competencias. El Gobierno de Cantabria no puede denunciar en concepto de eliminar o suspender un contrato, entonces a la vista de un contrato que aplica cláusulas abusivas, lo que hacemos es sancionar, más allá de eso no podemos modificar de forma unilateral las condiciones de un contrato suscrito por dos partes, solamente el juez puede hacerlo.

En estos casos que usted dice seguramente todos aquellos que recurran a la vía judicial lo van a ganar. A nosotros nos llegan aquellos procesos que están en vía pre judicial que nosotros sancionamos con cuantías importantes ya le digo, aquellos casos que entendemos o identificamos cláusulas abusivas.



Puedo estar de acuerdo con usted en que si tuviésemos más medios probablemente pudiéramos llegar a más inspecciones a priori, pero tenemos los medios que tenemos y como le decía yo creo que más de 3.000 expedientes en lo que tiene que ver con denuncias, con inspecciones previas, con acuerdos por la vía de la mediación al año entre escasamente diez funcionarios, es un trabajo bastante exhaustivo se lo garantizo.

Desde aquí aprovecho para agradecer el trabajo tan magnífico que hacen los funcionarios de la Dirección General de Consumo.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sr. Consejero.